



### Sumario

## II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 25 de febrero de 2009, por la que se procede a la ejecución de la sentencia nº 74/2008, de 12 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 255/2006, que estima parcialmente el recurso interpuesto por Dña. Carmen Luisa Suárez Sánchez y otros, contra la Orden de 15 de diciembre de 2005, de esta Consejería, por la que se asignan categorías a los aspirantes admitidos en el concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B) del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, a categorías superiores dentro de las referidas escalas.

Página 4589

### Consejería de Sanidad

Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 7 de enero de 2009.

Página 4591

### Otras Administraciones

#### Universidad de La Laguna

Resolución de 20 de febrero de 2009, por la que se efectúa convocatoria para la selección de tres becarios de investigación para el proyecto denominado "Caracterización de efluentes líquidos y del medio marino receptor de los mismos en el municipio de Candelaria" (Ref. 2008/17).

Página 4592

Resolución de 26 de febrero de 2009, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos en régimen laboral con duración determinada con cargo a proyectos y/o convenios de investigación (Ref. 2009/08 y 2009/11).

Página 4598

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director, por la que se corrigen errores en la Resolución de 17 de febrero de 2009, que convoca cursos de perfeccionamiento en las modalidades de formación presencial y a distancia, dirigidos al personal al servicio de las Corporaciones Locales canarias, incluidos en su Plan de Formación para 2009 y se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes (B.O.C. nº 40, de 27.2.09).

Página 4603

#### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se conceden los Premios del Instituto Canario de la Mujer, 2009 y se autoriza el abono de las dotaciones económicas establecidas para cada uno de los premios.

Página 4605

#### *Administración del Estado*

#### Ministerio de Ciencia e Innovación

Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.- Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Presidencia, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de tesis doctorales.

Página 4606

#### *Otras Administraciones*

#### Universidad de La Laguna

Resolución de 18 de febrero de 2009, por la que se crean nuevos ficheros automatizados de datos de carácter personal.

Página 4607

Resolución de 19 de febrero de 2009, por la que se aprueban determinadas normas sobre delegación de competencias de la Universidad de La Laguna.

Página 4609

### IV. Anuncios

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2009, que adjudica definitivamente el procedimiento abierto convocado para la contratación del "servicio de análisis, desarrollo e implantación del Sistema de Información de Residuos Peligrosos de Canarias (Fase 1)".

Página 4610

#### Consejería de Turismo

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, por el que se hace pública la resolución del Concurso de Proyectos con intervención de Jurado para la elaboración del Anteproyecto del Palacio de Congresos de Lanzarote.

Página 4610

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 23 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 13 de febrero de 2009, por la que se inicia expediente de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local denominado "Bar El Risco", sito en la calle Anselmo Pérez Brito, 58, Santa Cruz de La Palma, con LTF-88, otorgada a favor de D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L.

Página 4612

**Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 26 de febrero de 2009, por el que se notifica la Resolución de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, que procede a la cancelación de expediente, por incumplimiento de la empresa Servihielo, S.L., en ignorado paradero, solicitante de una subvención de incentivos regionales al amparo del Real Decreto 569/1988, de 3 de junio.- Expte. TF-444/P06.

Página 4613

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. José Pedro Castro Gutiérrez de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/07.

Página 4614

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Juan Francisco Vargas Marante de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 485/07.

Página 4616

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Rafael de Paz de la Cruz de la modificación de la Propuesta de Resolución de 20 de enero de 2009, del expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.

Página 4617

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. José Pedro Castro Gutiérrez de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 491/07.

Página 4619

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Iván Hernández Benítez de Propuesta de Resolución de 20 de enero de 2009, formulada por el instructor del procedimiento sancionador por infracción pesquera nº 201/08.

Página 4621

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Eduardo Oramas Alayón de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera del expediente nº 373/08.

Página 4622

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Miguel Juan Morales Febles de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 375/08.

Página 4624

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Alby Jonathan Goya Pérez de la Resolución de 22 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 78/08.

Página 4625

**Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio de 6 de febrero de 2009, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, de 29 de enero de 2009, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, de los expedientes administrativos relativos a los recursos contencioso-administrativos, Procedimiento Ordinario números 385/2008, 386/2008, 387/2008 y 388/2008 y se emplaza a los interesados.

Página 4628

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de febrero de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 670/08, seguido a instancias de Dña. Ana María Alfonso Hernández. Página 4629

Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 18 de agosto de 2008, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María de las Nieves Suárez Nuez. Página 4629

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Michael Robert Edmund Triebold, de la Resolución recaída en el expediente de I.C. 1453/2007. Página 4630

### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Energía.- Anuncio de 23 de octubre de 2008, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de instalación de un transformador de potencia 66/20 kV de 18 MVA (Posición Tandem I-II).- Expte. nº SE-2008/198. Página 4631

### *Administración Local*

#### **Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria)**

Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación Territorial para la construcción de una nave agrícola en el Llano de Habas, Fontanales, del término municipal de Moya. Página 4631

### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución del Vicerrectorado de Profesorado y Calidad Docente de esta Universidad, de 10 de noviembre de 2008, por la que se acuerda la denegación de su solicitud de complemento específico, y emplaza a los interesados en el recurso 50/2009, Procedimiento Abreviado. Página 4631

#### **Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera.**

Edicto de 25 de noviembre de 2008, por el que se hace público auto de 28 de marzo de 2003, que declara la caducidad de recurso en el procedimiento ordinario nº 0000399/1998. Página 4632

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 23 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Exp. Dom. de inmatriculación y reanudación tracto nº 0000356/2008. Página 4633

**Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 26 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000490/2008.

Página 4633

**Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias)**

Anuncio de 26 de febrero de 2009, relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 26 de marzo de 2009.

Página 4634

**II. Autoridades y Personal***Oposiciones y concursos***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**312** *ORDEN de 25 de febrero de 2009, por la que se procede a la ejecución de la sentencia nº 74/2008, de 12 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 255/2006, que estima parcialmente el recurso interpuesto por Dña. Carmen Luisa Suárez Sánchez y otros, contra la Orden de 15 de diciembre de 2005, de esta Consejería, por la que se asignan categorías a los aspirantes admitidos en el concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B) del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, a categorías superiores dentro de las referidas escalas.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Por Orden de 1 de marzo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se convocó concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B) del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, a categorías superiores dentro de las referidas Escalas.

Segundo.- Por Orden de 16 de junio de 2005 de la citada Consejería, se designaron los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), a ca-

tegorías superiores dentro de las referidas Escalas, convocados por Orden de 1 de marzo de 2004.

Tercero.- Por Orden de 19 de diciembre de 2005, de esta Consejería, se asignaron las categorías a los aspirantes admitidos al concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), a categorías superiores dentro de dichas Escalas convocadas por Orden de 1 de marzo de 2004.

Cuarto.- En virtud de dicha Orden se procedió a asignar categoría, entre otros, a Dña. Carmen Luisa Suárez Sánchez, a Dña. Luisa Gallo Llobet, a D. Eladio González Díaz, y a D. Francisco Pérez Padrón, interponiendo los mismos en fecha 23 de mayo de 2006, recurso contencioso-administrativo.

Quinto.- Por sentencia nº 74/2008, de 12 de marzo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dicta Sentencia estimando parcialmente el recurso interpuesto, con los siguientes pronunciamientos:

1. Anular el acto impugnado por ser contrario a derecho.

2. Reconocer a la parte recurrente del Cuerpo de Facultativos el derecho a obtener de la Administración demandada la motivación de las razones de la valoración de los méritos de todos los aspirantes del Cuerpo de Facultativos.

3. Reconocer a la parte recurrente del Cuerpo Superior el derecho a que se forme una nueva Comisión de Evaluación.

Sexto.- Contra la citada Sentencia se interpone recurso de apelación por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual es resuelto en virtud de Sentencia nº 182/2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

cuyo fallo es del siguiente tenor literal “Desestimamos el recurso de apelación contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento 116/2008 con imposición de costas al apelante”.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 118 de la Constitución establece: “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Segunda.- El artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial determina: “Las Administraciones Públicas cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes”.

Añade el artículo 18.2 de la citada Ley, que: “Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”.

Dicha previsión es contemplada en similares términos por los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo ello, al ser firme la Sentencia nº 74/2008, de 12 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, procede la ejecución de la misma en sus propios términos.

Tercera.- Teniendo en cuenta que el tenor literal del Fallo de la referida Sentencia es el siguiente:

1. “Anular el acto impugnado por ser contrario a derecho.

2. Reconocer a la parte recurrente del Cuerpo de Facultativos el derecho a obtener de la Administración demandada la motivación de las razones de la valoración de los méritos de todos los aspirantes del Cuerpo de Facultativos.

3. Reconocer a la parte recurrente del Cuerpo Superior el derecho a que se forme una nueva Comisión de Evaluación.”

Teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos que sirven de base al Fallo de la citada Sentencia, y concretamente el cuarto y el quinto, el motivo de anular el acto administrativo para el Cuerpo Facultativo viene determinado por la falta de motivación de la valoración de los méritos aportados por los mismos, y en el Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios viene motivado que al ostentar el segundo vocal titular la categoría de Investigador por tanto no podría

intervenir en la asignación de las categorías superiores, es decir, Investigador Principal, Coordinador de Programas y Profesor de Investigación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procedería al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia anteriormente referida en sus propios términos, realizar las siguientes actuaciones:

1. Para el Cuerpo Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), en la actualidad Grupo A, Subgrupo A2, convocar nuevamente la Comisión designada por Orden de 16 de junio de 2005, al objeto de que ésta procediera a motivar las razones de la valoración de los méritos de todos los aspirantes del Cuerpo Facultativo de Investigadores Agrarios, Escala Científica.

2. Por lo que respecta al Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Escala Científica (Grupo A), en la actualidad Grupo A, Subgrupo A1, la designación de una nueva Comisión que cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, por ello la citada Comisión tendrá la siguiente composición: el Presidente que será el Director Científico del I.C.I.A., que la presidirá, cuatro vocales pertenecientes a los Cuerpos de Funcionarios clasificados en grupos iguales o superiores a los llamados por la convocatoria, de los que tres deberán ser investigadores de la categoría igual o superior a las convocadas y uno, que actuará como Secretario de la Comisión, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Para que la Comisión de Evaluación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 citado, se ha optado por la designación de los nuevos miembros que compondrán la misma ostenten las siguientes categorías: Catedráticos de Universidad, Profesor de Investigación del Centro Nacional de Biotecnología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Investigador Coordinador del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que según consta en Certificado expedido por el Secretario del citado Instituto, equivale a un puesto de trabajo de la máxima categoría de Organismos de Investigación, siendo el Secretario de la Comisión un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, Escala Administradores Generales.

Cuarta.- Es competente esta Consejera para dictar la presente Orden en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el artículo 23 del Decreto 77/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 74/2008, de 12 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en todos sus términos, y en consecuencia, realizar las siguientes actuaciones:

1. Convocar nuevamente a la Comisión de Evaluación del concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de la Escala Científica del Cuerpo Facultativo de Investigadores Agrarios, designada por Orden de 16 de junio de 2005, al objeto de que por ésta se proceda a motivar las razones de la valoración de los méritos de todos los aspirantes a categorías superiores dentro del referido Cuerpo y Escala, convocado por Orden de 1 de marzo de 2004 de esta Consejería.

2. Designar una nueva Comisión de Evaluación para el concurso específico de méritos para el ascenso de categorías de los funcionarios de la Escala Científica, del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, convocado por Orden de 1 de marzo de 2004 de esta Consejería.

En consecuencia procede designar como miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación del referido concurso específico, a las siguientes personas:

#### PRESIDENTE:

Titular: D. Manuel Benito Caballero Ruano, Director Científico del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Suplente: D. José Manuel Siverio Expósito, Catedrático de Bioquímica y Biología Molecular de la Universidad de La Laguna.

#### VOCAL 1º

Titular: D. Carlos de Blas Beorlegui, Catedrático del Departamento de Producción Animal de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Suplente: D. Antonio Jesús Fernández Rodríguez, Catedrático de Histología y Anatomía Patológica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### VOCAL 2º

Titular: D. Nicolás Castilla Prados, Investigador Coordinador del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Suplente: D. José M<sup>a</sup> Durán Altisent, Catedrático de Producción Vegetal de la Universidad Politécnica de Madrid.

#### VOCAL 3º

Titular: D. José Miguel Martínez Zapater, Profesor de Investigación del Centro Nacional de Biotecnología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: D. Pedro Luis Pérez de Paz, Catedrático de Botánica de la Universidad de La Laguna.

#### VOCAL-SECRETARIO EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Titular: D. Agustín Ravina Pisaca, Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Suplente: D. Antonio Francisco Hernández Pérez, Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
María del Pilar Merino Troncoso.

### Consejería de Sanidad

**313** *ORDEN de 27 de febrero de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 7 de enero de 2009.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 7 de enero de 2009, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un

puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria.

Visto el informe de la Dirección General de Recursos Humanos a la que está adscrito el puesto objeto de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los aspirantes presentados, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### D I S P O N G O:

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Beatriz Suárez Álvarez, con D.N.I. nº 52.856.620-K, para desempeñar el siguiente puesto:

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Recursos Humanos.

UNIDAD: Unidad de Apoyo.

NÚMERO DEL PUESTO: 23086.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.

FUNCIONES: elaboración de informes y propuestas para planificar los Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A 111 (Escala Administradores Generales).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien a criterio del interesado, interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María Mercedes Roldós Caballero.

#### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de La Laguna**

**314** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2009, por la que se efectúa convocatoria para la selección de tres becarios de investigación para el proyecto denominado "Caracterización de efluentes líquidos y del medio marino receptor de los mismos en el municipio de Candelaria" (Ref. 2008/17).*

Convocatoria para la selección de tres becarios de investigación para la subvención denominada "Caracterización de efluentes líquidos y del medio marino receptor de los mismos en el municipio de Candelaria" (Ref. 2008/17).

En virtud de las competencias atribuidas por la Resolución de 29 de junio de 2007 (B.O.C. nº 158, de 7.8.07), por la que se aprueban determinadas normas sobre delegación de competencias y suplencias en esta Universidad, se procede a convocar una Beca de Formación en el proyecto/convenio indicado en el anexo II, conforme a las siguientes

## BASES DE LA CONVOCATORIA

## Primera.- Objetivo.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de tres becarios con el perfil indicado en el anexo II a fin de formarle en la línea de investigación en la que se encuadra el proyecto/convenio.

## Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por las normas específicas y bases contenidas en esta Resolución, y asimismo, se ajustará a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14.1.99).

- Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 31.12.97 y c.e. 21.1.98).

- Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 26 de julio).

## Tercera.- Solicitantes.

Los aspirantes a esta convocatoria deberán reunir la titulación exigida en el anexo II.

## Cuarta.- Duración.

El período de disfrute de la beca comprenderá el período señalado en el anexo II y será prorrogable siempre que exista crédito adecuado y suficiente y el responsable científico del proyecto/convenio así lo solicite.

## Quinta.- Importe.

La beca cuenta con la asignación global indicada en el anexo II y se abonará con cargo al proyecto/convenio indicado en el citado anexo en mensualidades y por transferencia bancaria.

Esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda o beca financiada con fondos públicos o pri-

vados, a excepción de las de exención de tasas académicas.

## Sexta.- Documentación y plazo de presentación.

Los aspirantes a esta beca deberán presentar su solicitud, según modelo normalizado (anexo III), en el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de esta Universidad (calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna), en el plazo indicado en el anexo II.

Igualmente, la presentación de solicitudes también podrá hacerse por cualquiera de los medios previstos en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al impreso de solicitud, se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F.

- Currículum vitae del candidato.

- Fotocopia cotejada de los diplomas y títulos acreditativos correspondientes a los méritos alegados.

- Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidas por los organismos correspondientes. De no ser posible obtenerlas, declaración responsable de hallarse exento de dichas obligaciones.

## Séptima.- Procedimiento de adjudicación y plazo de resolución.

La resolución de concesión de la beca se llevará a cabo, conforme a lo señalado en el artº. 25 de la Ley 38/2003.

Según lo previsto en el artº. 89 de la Ley 30/1992, el órgano competente resolverá el procedimiento en un plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Así, en uso de las competencias atribuidas por la Resolución de 29 de junio de 2007 (B.O.C. de 7 de agosto), que aprueba determinadas normas sobre delegación y suplencias de esta Universidad, la beca será adjudicada por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a propuesta de la Comisión de Selección constituida a tal efecto.

La Comisión de Selección, presidida por el responsable científico técnico del proyecto/convenio, estará compuesta por los miembros indicados en el anexo II y se valorarán los méritos adecuados al perfil de la beca y de acuerdo con el baremo establecido en el citado anexo.

El currículum vitae y otros méritos alegados serán valorados sobre la documentación aportada. Realizada la baremación de las solicitudes, la Comisión hará pública la propuesta, así como la lista de reserva para el caso que quede vacante la beca antes de finalizar el período de disfrute.

Los resultados de la selección se publicarán en la web de la Universidad de La Laguna y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Los adjudicatarios de la beca, tras la notificación, deberán presentar carta de aceptación, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de dichos resultados, a la que deberán adjuntar copia de póliza de seguros que cubra las contingencias de vida, de accidentes y de responsabilidad civil por el período de duración de la beca.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se dictará Resolución del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación concediendo las becas, haciéndose pública la misma en la web de la Universidad de La Laguna y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Contra esta Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución.

No obstante lo anterior, también podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

#### Octava.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la beca tendrá la obligación de cumplir con las tareas que para él estén con-

templadas dentro del proyecto/convenio. Dichas obligaciones están contempladas en el anexo II en el apartado objeto de la beca.

El órgano que concede la beca podrá revocar la concesión de la beca, a propuesta del responsable científico técnico del proyecto/convenio, si el adjudicatario no cumpliera adecuadamente con las tareas asignadas, o no cumpliera con los requisitos de calidad exigibles en el desempeño de las mismas. Así mismo, se podrá requerir el reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo dispuesto en artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, sobre causas de reintegro.

#### Novena.- Aceptación de las becas.

La presentación de solicitudes conforme a lo previsto en las bases de la presente convocatoria presupone la aceptación íntegra de la totalidad de los requisitos y obligaciones contempladas en las mismas.

Las dudas de interpretación que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases, así como los problemas derivados de aspectos no contemplados en las mismas, se resolverán por decisión del órgano que concede la beca, que tendrá potestad para dictar las normas adicionales que considere oportunas.

#### Décima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

La Laguna, a 20 de febrero de 2009.- El Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Lorenzo Moreno Ruiz.

## ANEXO II

**Características de la beca**

- **Referencia beca:** .....2008/17.....
- **Proyecto (referencia y título):**..Caracterización de efluentes líquidos y del medio marino receptor de los mismos en el municipio de Candelaria.
- **Orgánica Contable:** ... 1999/00000813 (SEMALL-0701)
- **Entidad Financiadora:** . Servicio de Medio Ambiente de la Universidad de La Laguna (SEMALL)..
- **Número de becas:** ..... 3 (nivel medio).....
- **Objeto de la beca:** (Realización de tareas de colaboración en el proyecto, según el plan de formación establecido por el investigador principal. Definir para cada caso)
- Colaborar en tareas de toma y tratamiento de muestras a las que se refiere el proyecto y efectuar determinaciones analíticas.
- Colaborar en tareas de mantenimiento de equipos, implantación del sistema de calidad y en la realización de actividades generales del SEMALL
- Adquirir formación en metodologías analíticas
- **Duración prevista:** Once (11) meses, prorrogable siempre que exista crédito adecuado y suficiente y el responsable científico del proyecto/convenio así lo solicite.
- **Dotación (incluyendo seguro):**
  - Total:** .....8.800,00 euros brutos/cada una de las becas
  - Mensual:** 800,00. euros brutos/cada una de las becas
- **Dedicación:** ...40 horas/semana.
- **Lugar de formación:** Servicio de Medio Ambiente de la Universidad de La Laguna (SEMALL)
- **Candidatos (título exigido):** ..Licenciados en Química o Farmacia, Ingenieros Químicos y otras titulaciones en las que se impartan conocimientos de Química Analítica.
- **Baremo: (mérito – puntuación) –**
- Experiencia acreditada en la realización de las tareas incluidas en el objeto de la beca. 35 %

- Expediente académico (adjuntar certificación académica) y otros méritos relacionados con los objetivos del proyecto (acreditarlos documentalmente): experiencia laboral, trabajos de investigación, estancias en laboratorios, cursos, etc.: 40 %
- Entrevista personal relacionada con el trabajo a realizar: 25 %

La puntuación final máxima es 10. Se establecerá mediante la suma de las notas ponderadas de cada uno de los apartados. Solo serán propuestos, para la concesión de la beca o como suplentes, aquellos candidatos que alcancen una puntuación de 5 puntos o superior.

- **Plazo de presentación de solicitudes:** Diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.C.....

- **Comisión de Selección:**

**Presidente:**

D.....VENERANDO GONZÁLEZ DÍAZ, (responsable científico técnico)

**Secretario:**

D.....JUAN H. AYALA DÍAZ,

**Vocal:**

D.....ANA Mª AFONSO PERERA

## ANEXO III

### Modelo de Solicitud

D./DÑA. ....  
con D.N.I. .... y domicilio en .....  
Titulado en .....  
y con fecha de nacimiento .....

#### EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de beca con referencia  
..... para el proyecto denominado .....  
.....

#### SOLICITA:

Ser admitido para participar en el proceso de selección de la convocatoria citada.

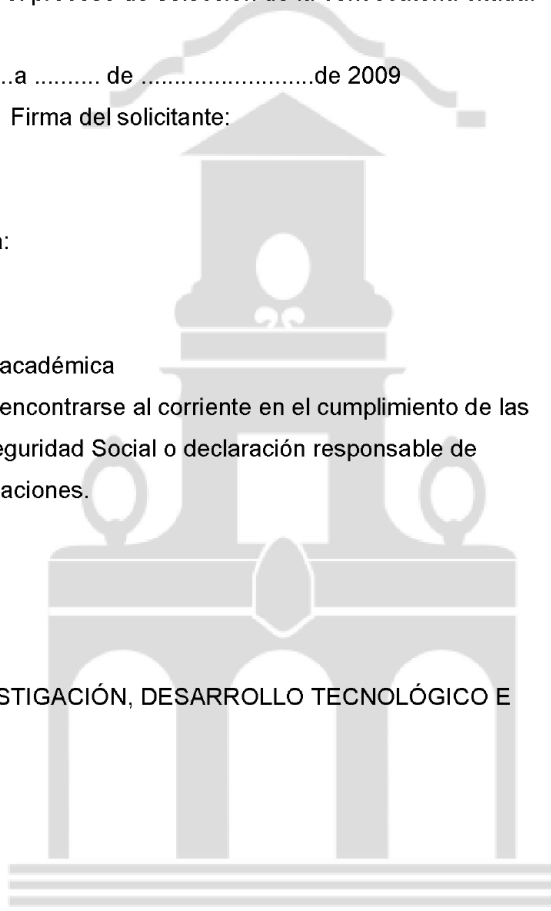
En ..... a ..... de ..... de 2009

Firma del solicitante:

Documentación que acompaña:

1. Copia de D.N.I.
2. Currículum vitae
3. Copia cotejada de titulación académica
4. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social o declaración responsable de hallarse exento de dichas obligaciones.

SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.



**315** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos en régimen laboral con duración determinada con cargo a proyectos y/o convenios de investigación (Ref. 2009/08 y 2009/11).*

Las subvenciones a la investigación contempladas en los programas del Plan Nacional de Investigación y en el Programa Marco Europeo contemplan la posibilidad de contratar personal investigador y técnico, ajeno a la plantilla de la Universidad, que podrá incorporarse a un proyecto de investigación durante la totalidad o una parte del tiempo de duración del mismo.

En las universidades públicas, por mandato legal, la contratación de personal debe producirse bajo procesos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que la legislación establece para la prestación de servicios en las administraciones públicas. La contratación de personal con cargo a proyectos o convenios de investigación debe formalizarse, además, bajo cualquier modalidad de adscripción temporal acorde con la normativa laboral vigente, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a la Universidad. Por ello,

#### R E S U E L V O:

Convocar concurso público para adjudicar contratos en régimen laboral con duración determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2.720/1998 que lo desarrolla, para los proyectos y/o convenios que se indican en cada uno de los anexos adjuntos y por el número indicado en dichos anexos de acuerdo con las siguientes bases:

##### 1. Normas generales.

El procedimiento selectivo se regirá por las bases de la presente convocatoria y por lo dispuesto en el Reglamento de contratación de personal con cargo a proyectos y/o convenios de investigación de la Universidad de La Laguna, por el Estatuto Básico del Empleado Público y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y con carácter supletorio y en lo que sea de aplicación, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

##### 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar su participación en el proceso selectivo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Tener las condiciones académicas o de titulación requeridas en el correspondiente anexo a esta convocatoria.
- No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones propias del contrato.
- Que no hayan formalizado contratos anteriores para trabajar en el mismo proyecto, en esta Universidad, bien de forma directa o a través de su puesta a disposición por empresa de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, que acumulados con la duración del contrato previsto en la presente convocatoria suponga un período superior a 24 meses dentro de los 30 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

##### 3. Dotación de los contratos.

La cuantía de los contratos es la que está especificada en el anexo correspondiente de la presente convocatoria.

##### 4. Duración y fecha de inicio de los contratos.

En ningún caso la duración de los contratos será superior a la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que los soporta. Los contratos surtirán efecto desde la fecha de su formalización entre la institución y el candidato seleccionado, quedando condicionada dicha formalización a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

##### 5. Condiciones del contrato.

1. Los contratos se celebrarán y concederán con sujeción a las normas sobre Incompatibilidades existentes para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. La contratación no implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

3. El disfrute del contrato es incompatible con el registro en las Oficinas de Instituto Nacional

de Empleo (INEM) como demandante de empleo. Los contratos implicarán el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. La duración del contrato laboral podrá ampliarse, previo acuerdo entre las partes, siempre que se mantenga el objeto del mismo, durante la ejecución del proyecto y/o convenio con cargo al que se contrata y siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el mismo y siempre de acuerdo con la legalidad vigente.

#### 6. Formalización de solicitudes.

1. Los candidatos deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Vicerrector de I+D+I, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias o periódicos regionales, en su caso. En el caso de no optar por la presentación de la solicitud en el Registro General de la Universidad, los interesados deberán notificar a la Universidad mediante fax (922) 319510 o correo electrónico (viinve@ull.es), el mismo día del envío, la remisión de la solicitud.

2. A la solicitud, que podrá obtenerse en el Vicerrectorado de I+D+I de esta Universidad o en su página web (modelo de solicitud del candidato: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=28208>) se adjuntará la siguiente documentación:

i) Copia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residente.

ii) Currículum Vitae.

iii) Fotocopia cotejada del Título (o del resguardo de su solicitud) y certificación académica oficial de asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.

iv) Documentación acreditativa de los méritos alegados que puedan ser valorados en la respectiva convocatoria.

3. La no aportación de la documentación referida en los apartados i) y iii) en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del solicitante en este procedimiento. Asimismo, la no presentación de la documentación referida en los apartados ii) y iv) no supondrá la

exclusión del concurso, pero conllevará su no consideración por parte de la Comisión. La Comisión podrá solicitar en cualquier fase del procedimiento los originales de la documentación presentada o cualquier otro documento que estimase necesario.

#### 7. Admisión de Candidatos.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector dictará resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, y cualquier comunicación posterior, se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de I+D+I.

2. Los candidatos no admitidos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios para subsanar el defecto causante de la no admisión. Si así no lo hicieren, se archivará la solicitud sin más trámite.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, el Rector hará públicas en los tabloneros de anuncios de su sede las listas definitivas de admitidos al proceso de selección.

#### 8. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

La Comisión Evaluadora será la responsable de valorar los méritos y realizar las pruebas que se prevean de acuerdo con el baremo establecido en el anexo correspondiente y está constituida por los miembros señalados en el citado anexo. La selección de los candidatos se hará salvaguardando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La evaluación y selección se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en la solicitud.

#### 9. Resolución.

1. La Comisión Evaluadora elevará al Rector la propuesta de candidato o candidatos seleccionados. Previa su oportuna fiscalización, el Rector dictará Resolución proclamando al candidato o candidatos seleccionados, cuyo número no podrá superar el de las plazas convocadas. No obstante podrán quedar como suplentes, en el orden establecido por la propuesta de la Comisión Evaluadora, hasta dos candidatos que la comisión considere que reúnen los requisitos necesarios para suplir la plaza convocada.

2. La Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de I+D+I de la Universidad de La Laguna. Los aspirantes seleccionados serán contratados por la Universidad de La Laguna en los términos y con las condiciones establecidas en la convocatoria.

3. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

#### 10. Incompatibilidades.

El contrato adjudicado será incompatible con el disfrute de cualquier beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Como excepción, será compatible con ayudas para la asistencia a congresos o para tesis doctorales del Programa de Apoyo a la Investigación de la Universidad de La Laguna.

#### 11. Derechos y deberes del trabajador.

Con independencia de los derivados de la contratación laboral por una obra o servicio determinado, el personal investigador, técnico o auxiliar contratado tendrá los siguientes derechos y deberes:

a) El trabajador quedará integrado en el equipo de investigación que tiene a su cargo la realización de los trabajos del proyecto y/o convenio objeto del contrato y llevará a cabo las funciones que le sean encomendadas, propias de su titula-

ción, siguiendo las directrices del Responsable del Proyecto de investigación.

b) Queda excluida expresamente la realización por parte del trabajador de otra prestación de servicios que no esté vinculada directamente al objeto de este contrato. En el supuesto de que la realizase sería por iniciativa propia del trabajador y por considerar que las mismas son útiles y necesarias para su prestación de servicios en el proyecto de investigación, sin que como consecuencia de ellas pueda quedar modificada la naturaleza del contrato por servicio determinado, que tiene la relación contractual existente entre las partes.

c) El horario y lugar de trabajo serán los establecidos en el contrato, aunque ambos podrán sufrir modificaciones por acuerdo entre el Investigador responsable y el contratado si así lo exigen los trabajos de investigación en curso. En el régimen retributivo del contrato se incluye un concepto de disponibilidad que cubre esta circunstancia, por lo que no habrá lugar a liquidación alguna de horas extraordinarias por estas exigencias derivadas de la investigación.

d) El trabajador cede y transfiere a la empresa, sin reserva de ningún género, para todo el mundo y a perpetuidad y sin más límites que los que por la ley son irrenunciables, la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden o pudieran corresponderle por el trabajo para el que es contratado.

12. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

La Laguna, a 26 de febrero de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE				Nº REFERENCIA	2009/08
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	NIF/Pasaporte	Letra	
LEÓN	HERNÁNDEZ	COROMOTO	78.605.216	W	
Departamento de destino			Correo electrónico		
ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN			cleon@ull.es		
Título del proyecto				Teléfono	
METAHEURÍSTICA MULTIOBJETIVO E INGENIERÍA - TIN2008-06491-C04-02				922 31 81 80	

## DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación del contrato		Nº de plazas
CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CON CARGO AL PROYECTO TIN2008-06491-C04-02		1
Requisitos	Titulación Académica	
	INGENIERO EN INFORMÁTICA	
Otros requisitos	FORMACIÓN DE POSTGRADO Y EXPERIENCIA INVESTIGADORA EN COMPUTACIÓN-ALTAS-PRESTACIONES	
	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	
Contratación	ANÁLISIS Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
	Duración estimada del contrato	Horario semanal de dedicación
	ONCE MESES	TIEMPO COMPLETO
Baremo	Criterios de Valoración	
	1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO	Puntuación
	2.- FORMACION DE POSTGRADO	5.0
	3.- EXPERIENCIA INVESTIGADORA EN TEMAS RELACIONADOS CON EL PROYECTO	5.0
	4.- IDIOMAS: INGLÉS - NIVEL ALTO	8.0
	5.- ENTREVISTA PERSONAL	2.0
		10.0
Puntuación mínima para que el candidato pueda optar al contrato (indicarlo en letras)		VEINTE

## DATOS ECONÓMICOS

Partida presupuestaria		Referencia del Proyecto
CONTRATACIÓN DE PERSONAL		1802210804
Cofinanciado con fondos FEDER (marcar con X si o no)		Cantidad estimada mensual bruta a percibir(*)
Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Fecha de Inicio prevista(**)	Fecha finalización prevista	Coste total del contrato
1 / 5 / 2009	31 / 3 / 2010	30.000€

(\*)Se deberá entregar junto con el presente impreso documento de cálculo del coste del contrato emitido por la Sección de Nóminas, autorización del investigador principal del proyecto o convenio para cargar dicho importe al proyecto con cargo al que se convoca el contrato y Autorización del Investigador Principal para cargar los gastos de publicidad de la convocatoria con cargo al presupuesto de dicho proyecto o convenio.

(\*\*)La fecha de inicio prevista debe ser, al menos, tres meses posterior a la fecha de presentación de esta solicitud en el Vicerrectorado de I + D + I

## MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	LEÓN	HERNÁNDEZ	COROMOTO
Secretario	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	RODRÍGUEZ	LEÓN	CASIANO
Vocal	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	GARCÍA	FORTE	LUIS
Suplente	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	JORGE	SANTISO	JESÚS MANUEL

Laguna, a 22 de enero de 2009

El/la Investigador/a responsable

Quedo enterado de que la validez de la solicitud está condicionada a la veracidad de los datos consignados en este impreso.

Los datos personales reflejados en este impreso quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la misma, pudiendo el interesado ejercer ante la ULL sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Con igual sometimiento a dichas medidas de protección, sus datos pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para los fines previstos en la Ley. Si usted no está conforme con dicha cesión, ponga una X en el siguiente recuadro:

DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE			Nº REFERENCIA	2009/11
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	NIF/Pasaporte	Letra
Rosa	González	Fernando Luis	43611314	W
Departamento de destino			Correo electrónico	
Física Fundamental y Experimental, Electrónica y Sistemas			frosa@ull.es	
Título del proyecto			Teléfono	
Herramientas Informáticas e Investigación de los parámetros...			922318231	

## DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación del contrato		Nº de plazas
Creación de herramientas informáticas e investigación		1
Requisitos	Titulación Académica	
	Licenciado o Ingeniero	
	Otros requisitos	
Contratación	Actividad a desarrollar	
	Crear herramientas informáticas e investigar parámetros de significaci	
	Duración estimada del contrato	Horario semanal de dedicación
	1 año (12 meses)	Tiempo completo
Baremo	Criterios de Valoración	
	Experiencia en programación bajo Linux ( C/C++, MySQL, wxWidgets,...)	Puntuación
	Conocimientos sobre bioacústica	1
	Experiencia en programación de hardware de altas prestaciones (GPU,FPGA,...)	3
	Participación en proyectos de investigación relacionados con el procesamiento de señales	3
	Publicaciones o Congresos relacionados con el procesamiento de señales	3
	Expediente académico	2
	Conocimiento de idiomas	2
	Entrevista personal presencial	4
Otros méritos	1	
Puntuación mínima para que el candidato pueda optar al contrato (indicarlo en letras)		doce

## DATOS ECONÓMICOS

Partida presupuestaria	Referencia del Proyecto	
C102260501		
Cofinanciado con fondos FEDER (marcar con X si o no)	Cantidad mínima estimada mensual bruta a percibir(*)	
Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
Fecha de Inicio prevista(**)	Fecha finalización prevista	Coste total del contrato(***)
1 / 4 / 2009	31 / 3 / 2010	20.000 €

(\*) Se deberá entregar junto con el presente impreso documento de cálculo del coste del contrato emitido por la Sección de Nóminas, autorización del investigador principal del proyecto o convenio para cargar dicho importe al proyecto con cargo al que se convoca el contrato y Autorización del Investigador Principal para cargar los gastos de publicidad de la convocatoria con cargo al presupuesto de dicho proyecto o convenio.

(\*\*) La fecha de inicio prevista debe ser, al menos, tres meses posterior a la fecha de presentación de esta solicitud en el Vicerrectorado de I+D+I

(\*\*\*) Coste total del contrato condicionado al cumplimiento de la normativa que rige el proyecto.

## MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Presidente	Rosa	González	Fernando Luis
Secretario	Rodríguez	Buenafuente	Sergio
Vocal	Almunia		Javier
Suplente	Rodríguez	Ramos	José Manuel

Laguna, a de febrero de 2009  
E/la Investigador/a responsable

Quedo enterado de que la validez de la solicitud está condicionada a la veracidad de los datos consignados en este impreso.

Los datos personales reflejados en este impreso quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la misma, pudiendo el interesado ejercer ante la ULL sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Con igual sometimiento a dichas medidas de protección, sus datos pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para los fines previstos en la Ley. Si usted no está conforme con dicha cesión, ponga una X en el siguiente recuadro:

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**316** *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director, por la que se corrigen errores en la Resolución de 17 de febrero de 2009, que convoca cursos de perfeccionamiento en las modalidades de formación presencial y a distancia, dirigidos al personal al servicio de las Corporaciones Locales canarias, incluidos en su Plan de Formación para 2009 y se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes (B.O.C. nº 40, de 27.2.09).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 17 de febrero de 2009, del Director del Instituto Canario de Administración Pública, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento en las modalidades de formación presencial y a distancia, dirigidos al personal al servicio de las Corporaciones Locales canarias, incluidos en su Plan de Formación para 2009 (B.O.C. nº 40, de 27.2.09), y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

#### RESUELVO:

Primero.- Proceder a la corrección de errores de la citada Resolución con las modificaciones que a continuación se transcriben:

En el anexo I, página 4009, donde dice:

“APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE SUBVENCIONES.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.3.09.PAL

Objetivo: ofrecer a los alumnos conocimientos básicos sobre la gestión tributaria y optimizar la recaudación en las Corporaciones Locales.”

Debe decir:

“APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE SUBVENCIONES.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.3.09.PAL

Objetivo: actualizar conocimientos y dar a conocer las novedades legislativas en materia de subvenciones para una mayor eficacia en su gestión y aplicación, con una metodología eminentemente práctica.”

En el anexo I, página 4010, donde dice:

“EL HIERRO

ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: ADAPTACIÓN A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.1.09.H

Objetivo: adquirir conocimientos básicos sobre la gestión de los recursos humanos en las entidades locales. Mostrar los conocimientos que ayuden en la tramitación de expedientes sobre la provisión de los puestos de trabajo, confección de la RPT o gestión de expedientes de personal.”

Debe decir:

“EL HIERRO

ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: ADAPTACIÓN A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.1.09.H

Objetivo: proporcionar a los participantes un conocimiento amplio sobre la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y su incidencia en la contratación de las Corporaciones Locales.”

En el anexo I, página 4010, donde dice:

“GESTIÓN DE SUBVENCIONES

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.2.09.LZ

Objetivo: proporcionar una visión general de los aspectos más destacados del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Debe decir:

“APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE SUBVEN-  
CIONES.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.2.09.LZ

Objetivo: actualizar conocimientos y dar a cono-  
cer las novedades legislativas en materia de subven-  
ciones para una mayor eficacia en su gestión y apli-  
cación, con una metodología eminentemente práctica.”

En el anexo I, página 4010, donde dice:

“TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADO-  
RES

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.3.09.LZ

Objetivo: ofrecer los conocimientos y técnicas  
necesarios para una adecuada gestión del Catastro.”

Debe decir:

“TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADO-  
RES.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.3.09.LZ

Objetivo: dotar a los participantes de conoci-  
mientos avanzados en la gestión y tramitación de  
expedientes sancionadores.”

En el anexo I, página 4010, donde dice:

“FUERTEVENTURA

GESTIÓN, LOCALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SUB-  
VENCIONES EN EL SECTOR CULTURAL.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.1.09.FV

Objetivo: adquirir y desarrollar habilidades co-  
municativas interpersonales en la atención al públi-  
co, transmitiendo una imagen positiva del personal y  
del servicio.”

Debe decir:

“FUERTEVENTURA

GESTIÓN, LOCALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SUB-  
VENCIONES EN EL SECTOR CULTURAL.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.1.09.FV

Objetivo: profundizar en el conocimiento y en la  
mejora del proceso de localización, gestión y justi-  
ficación de subvenciones. Ofrecer información sobre  
diferentes posibilidades de financiación tanto desde  
el ámbito público como privado en materia de cul-  
tura.”

En el anexo I, página 4011, donde dice:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.3.09.FV

Objetivo: adquirir las técnicas necesarias para la  
gestión eficaz del Padrón Municipal.”

Debe decir:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

Ediciones: 1.

Código del curso: CL.IN.3.09.FV

Objetivo: dar a conocer a los alumnos los aspec-  
tos prácticos de la tramitación de los expedientes  
sancionadores relacionados con las áreas de urbanismo  
y medio ambiente.”

Segundo.- Establecer un nuevo plazo de presen-  
tación de solicitudes de quince días naturales conta-  
dos a partir de la publicación de la presente Resolu-  
ción en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El  
Director, José Juan Herrera Velázquez.

## Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

**317** *Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se conceden los Premios del Instituto Canario de la Mujer, 2009 y se autoriza el abono de las dotaciones económicas establecidas para cada uno de los premios.*

La Ley 1/1994, de 13 de enero, crea el Instituto Canario de la Mujer como organismo encargado de desarrollar las políticas de igualdad de oportunidades entre los sexos, con el objeto de promover las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias.

El artículo 3 de la Ley determina las funciones a realizar por dicho organismo, incluyendo entre ellas la de promover medidas que contribuyan a fomentar un tratamiento de la mujer en los medios de comunicación acomodado a los principios constitucionales.

Diversas recomendaciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Europea instan a las Administraciones Públicas a poner en marcha actuaciones que apoyen la investigación y las iniciativas que sensibilicen a las agencias publicitarias y los medios de comunicación acerca de la igualdad de oportunidades y la necesidad de promover un reparto más equilibrado de las responsabilidades, tanto en los espacios sociales, como en los privados.

A fin de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente expuestos, se regulan los Premios del Instituto Canario de la Mujer por medio del Decreto 17/2008, de 11 de febrero (B.O.C. nº 35, de 18 de febrero), con la finalidad, por una parte, de distinguir aquellos trabajos informativos, divulgativos, publicitarios y de investigación relacionados con las aportaciones de las mujeres a la sociedad y dirigidos a eliminar las situaciones de discriminación por razón de sexo y, por otra parte, de estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de personas o entidades que hayan desarrollado una labor relevante en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El citado Decreto determina que los Premios se concederán mediante convocatorias cada dos años, debiéndose efectuar la primera en 2009. Así, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, de 12 de enero de 2009 (B.O.C. nº 10, de 16 de enero), se convocan los Premios del Instituto Canario de la

Mujer correspondientes al año 2009, en las siguientes modalidades:

a) Premio a la Mejor Labor Informativa sobre las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades entre los sexos, realizada en los medios de comunicación de Canarias, dotado con tres mil euros.

b) Premio a la Mejor Campaña Publicitaria que fomente la igualdad de oportunidades entre los sexos, difundida en Canarias, dotado con tres mil euros.

c) Premio al Mejor Trabajo Divulgativo sobre temas relacionados con las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades entre los sexos, referido al ámbito de actuación del Instituto Canario de la Mujer, dotado con tres mil euros.

d) Premio al Mejor Trabajo de Investigación sobre temas relacionados con las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades entre los sexos, referido al ámbito de actuación del Instituto Canario de la Mujer, dotado con tres mil euros.

e) Distinción Honorífica a la labor de personas o entidades que, de forma continuada y relevante, hayan contribuido a la igualdad de oportunidades de las mujeres en Canarias.

Para evaluar los trabajos y candidaturas presentadas se constituyó un Jurado, nombrado por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda nº 78, de fecha 29 de enero de 2009, que falló los Premios en su reunión de 25 de febrero de 2009, según se recoge en el Acta levantada por la Secretaria del citado Jurado, elevando la propuesta a la Directora del Instituto Canario de la Mujer.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente expuestos, vista la propuesta del Jurado, vista la legislación aplicable y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en particular el artículo 11.1 del Decreto 17/2008, de 11 de febrero,

### R E S U E L V O:

Primero.- Dar conformidad a la propuesta del Jurado y conceder los Premios del Instituto Canario de la Mujer, 2009 a las siguientes personas y entidades:

a) Premio a la Mejor Labor Informativa sobre las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades entre los sexos, realizada en los medios de comunicación de Canarias, concedido a:

Autora: Iosune Nieto Lacunza.

Trabajo: artículos periodísticos publicados en la prensa canaria en 2007 y 2008.

b) Premio a la Mejor Campaña Publicitaria que fomente la igualdad de oportunidades entre los sexos, difundida en Canarias: desierto.

c) Premio al Mejor Trabajo Divulgativo sobre temas relacionados con las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades entre los sexos, referido al ámbito de actuación del Instituto Canario de la Mujer, concedido a:

Autor: producido por el Instituto Canario de Telecomunicaciones IT 7, con la Dirección de Antonio Becerra, Realización de Jorge R. Márquez, Postproducción de Chemi Ferreiro y Música de Javier Cerpa y de José Antonio Ramos.

Trabajo: Serie documental "Mujeres en la isla", de tres capítulos: En el tiempo, En la escuela y En la política.

Accésit al Mejor Trabajo Divulgativo:

A: Lola Serrano-Niza y María Beatriz Hernández Pérez.

Trabajo: Editoras de la publicación "Mujeres y religiones. Tensiones y equilibrios de una relación histórica".

d) Premio al Mejor Trabajo de Investigación sobre temas relacionados con las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades entre los sexos, referido al ámbito de actuación del Instituto Canario de la Mujer: desierto.

e) Distinción Honorífica a la labor de personas o entidades que, de forma continuada y relevante, hayan contribuido a la igualdad de oportunidades de las mujeres en Canarias, concedido a Lidia Delgado Estévez, a título póstumo.

Segundo.- Autorizar el abono de las dotaciones económicas establecidas para cada modalidad, a Iosune Nieto Lacunza y al Instituto Canario de Telecomunicaciones IT 7.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Asimismo,

a criterio de la parte interesada, podrá interponerse en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2009.-  
La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

### *Administración del Estado*

#### **Ministerio de Ciencia e Innovación**

**318** *Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.- Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Presidencia, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de tesis doctorales.*

Por Resolución de 7 de octubre de 2009, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se convocaron ayudas para el desarrollo de tesis doctorales, de acuerdo al Convenio de colaboración firmado entre el CSIC y el Excelentísimo Cabildo Insular de La Palma para potenciar la investigación científica de la isla mediante el establecimiento permanente de un grupo de investigación en Agrobiología, radicado en el "Laboratorio Insular de Agrobiología Juan Bravo".

Vista la propuesta efectuada por el Comité Seleccionador y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1.730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha resuelto:

1.- Adjudicar las ayudas predoctorales y designar como suplentes a los candidatos que figuran en el anexo que se adjunta.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución a efectos previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que la ha dictado.

Madrid, a 10 de febrero de 2009.- El Presidente,  
Rafael Rodrigo Montero.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tema: "Protección de Cultivos" (Instituto de Agricultura Sostenible. Córdoba).

Titular: Héctor Vázquez Morales.

Suplente 1º: Estefanía Carrillo Permono.

Suplente 2º: Alba Gigante Martín.

Tema: "Fruticultura Subtropical" (Estación Experimental "La Mayora").

Titular: Verónica Pérez Méndez.

Suplente 1º: Nayra Yáñez Lorenzo.

Suplente 2º: Boumediene Sayah.

#### Otras Administraciones

##### Universidad de La Laguna

**319** RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2009, por la que se crean nuevos ficheros automatizados de datos de carácter personal.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20 indica que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. Así pues, en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica

ca 4/2007, de 12 de abril, así como los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias,

#### DISPONGO:

Primero.- Creación de ficheros.

Se crean en el ámbito de la Universidad de La Laguna los ficheros relacionados en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Medidas de organización y gestión.

Los responsables de los ficheros automatizados adoptarán las medidas de organización y gestión que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos obtenidos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Asimismo habrán de ejercer todas las acciones dirigidas a asegurar que los datos obtenidos se utilizan exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades establecidas en cada caso con respecto a cada uno de los ficheros incluidos en el anexo de esta Resolución.

Tercero.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

Las personas afectadas por los ficheros automatizados pueden ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y ante el Rector magnífico de la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La Laguna, a 18 de febrero de 2009.- El Rector,  
Eduardo Doménech Martínez.

## ANEXO

**FICHEROS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

<b>Nombre del fichero</b>	<b>Gestión de Seguridad Laboral</b>
<b>Nº de Registro</b>	
Finalidad y usos	Gestión del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Seguridad.
Personas y colectivos sobre los que se obtendrán datos u obligados a suministrarlos	Personal docente e investigador, Personal de administración y servicios.
Procedimiento de recogida de datos	Formularios y/o entrevistas
Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos	Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y apellidos, Dirección Teléfono, Nº Registro Personal, Nº de Seguridad Social / Mutualidad. Datos de características personales: Fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, minusvalías, salud (altas y bajas laborales) Datos del empleo y carrera administrativa: Cuerpo/Escala, Categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.
Cesiones de datos y transferencias internacionales	No se tiene prevista ninguna
Órganos responsables	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
Medidas y nivel de seguridad	Alto

<b>Nombre del fichero</b>	<b>Gestión de Ergonomía en el Trabajo</b>
<b>Nº de Registro</b>	
Finalidad y usos	Gestión del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Ergonomía del trabajo.
Personas y colectivos sobre los que se obtendrán datos u obligados a suministrarlos	Personal docente e investigador, Personal de administración y servicios.
Procedimiento de recogida de datos	Formularios y/o entrevistas
Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos	Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y apellidos, Dirección Teléfono, Nº Registro Personal, Nº de Seguridad Social / Mutualidad. Datos de características personales: Fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, minusvalías, salud (altas y bajas laborales) Datos del empleo y carrera administrativa: Cuerpo/Escala, Categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.
Cesiones de datos y transferencias internacionales	No se tiene prevista ninguna
Órganos responsables	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
Medidas y nivel de seguridad	Alto

**320** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, por la que se aprueban determinadas normas sobre delegación de competencias de la Universidad de La Laguna.*

Mediante Resolución de 29 de junio de 2007 (B.O.C. nº 158, de 7 de agosto) se delegó el ejercicio de determinadas competencias y suplencias del Rector en sus órganos jerárquicamente dependientes.

No obstante, y tras la reciente creación del Vicerrectorado de Servicios Universitarios adoptada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en su sesión de fecha 29 de enero de 2009, se hace preciso reordenar determinadas competencias delegadas por la Resolución de 29 de junio de 2007.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, del mismo nombre, y los Estatutos de la Universidad de La Laguna

#### RESUELVO:

Primero.- Revocar las competencias y funciones delegadas en el Vicerrector de Planificación e Infraestructura a través de la Resolución de 29 de junio de 2007 sobre las siguientes materias:

- Bibliotecas y Salas de Estudios.
- Servicios de publicaciones y de intercambio científico.
- Servicio de Deportes.
- Servicio de Informática y Comunicaciones.
- Política universitaria de transporte.

Segundo.- Revocar las competencias y funciones delegadas en la Vicerrectora de Alumnado a través de la Resolución de 29 de junio de 2007 sobre la siguiente materia:

- Colegios mayores y residencia universitaria.

Tercero.- Delegar en la Vicerrectora de Servicios Universitarios las competencias y funciones que el Estatuto de la Universidad de La Laguna y demás legislación aplicable atribuye al Rector en las siguientes materias:

- a) Bibliotecas y Salas de Estudio.
- b) Servicio de publicaciones y de intercambio científico.
- c) Servicio de Deportes.

d) Servicio de Informática y Comunicaciones.

e) Presidir la mesa de contratación en aquellas materias de su competencia específica.

f) Autorizar gastos hasta dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos, sin perjuicio de aquellas que se atribuyan de forma específica a otros Vicerrectores. En materia de contratación esta autorización implica la competencia para la firma del correspondiente contrato, en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Servicios Universitarios que no estén atribuidos de forma expresa a otro Vicerrectorado.

En todo caso, se excluye de la presente delegación el nombramiento de los Directores de Servicios de Informática, de Publicaciones y de la Biblioteca General de la Universidad, así como la firma de Convenios en materia de Servicios Universitarios, sin perjuicio de las delegaciones expresas que se puedan hacer para casos concretos.

Cuarto.- Delegar en la Vicerrectora de Alumnado las competencias y funciones que el Estatuto de la Universidad de La Laguna y demás legislación aplicable atribuye al Rector en la siguiente materia:

- Política universitaria de transporte.

Quinto.- La presente delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el Rector, quien podrá, a su vez, avocar para sí el conocimiento y resolución de un asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los Vicerrectorados en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, podrán someter al Rector los expedientes que por su trascendencia o peculiaridades consideren convenientes.

Sexto.- Salvo autorización expresa por una ley, no podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Las resoluciones que se adopten en virtud de la delegación contenida en la presente Resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Séptimo.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La Laguna, a 19 de febrero 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**751** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2009, que adjudica definitivamente el procedimiento abierto convocado para la contratación del “servicio de análisis, desarrollo e implantación del Sistema de Información de Residuos Peligrosos de Canarias (Fase 1)”.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 32/08.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización del servicio de análisis, desarrollo e implantación del Sistema de Información de Residuos Peligrosos de Canarias (Fase 1), que tiene como finalidad la implantación y puesta en funcionamiento del sistema de información de gestión de los registros de productores y gestores de residuos peligrosos, así como el intercambio de información de dichas entidades con otras Comunidades Autónomas.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 212, de 22 de octubre de 2008.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios: 1) Propuesta económica, máximo 30 puntos; 2) Propuesta tecnológica, máximo 25 puntos; 3) Propuesta metodológica, máximo 20 puntos; 4) Composición del equipo de trabajo, máximo 10 puntos; 5) Certificados de calidad en ingeniería del software, máximo 8 puntos; 6) Prestaciones adicionales, máximo 7 puntos.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres (133.333,00) euros sin incluir el I.G.I.C.

##### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de febrero de 2009.

b) Contratista: Informática El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento veinte mil (120.000,00) euros, excluido el I.G.I.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Pedro Gómez Jiménez.

#### Consejería de Turismo

**752** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, por el que se hace pública la resolución del Concurso de Proyectos con intervención de Jurado para la elaboración del Anteproyecto del Palacio de Congresos de Lanzarote.*

Mediante Orden de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 57, de 12 de febrero, se resuelve el Concurso de Proyectos con intervención de Jurado para la elaboración del Anteproyecto del Palacio de Congresos de Lanzarote, cuyo contenido íntegro y literal es el siguiente:

“Respecto al expediente de Concurso de Proyectos con intervención de jurado para la elaboración del anteproyecto de las obras del Palacio de Congresos

en la isla de Lanzarote, dentro del programa presupuestario denominado “Infraestructura Turística y Gestión Integral de Núcleos Turísticos”, y resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que, con objeto de mejorar la oferta de infraestructuras especializadas en el Turismo de Congresos, Convenciones e Incentivos, se selecciona a través del presente Concurso de Proyectos con intervención de Jurado la propuesta que aporte la mejor calidad arquitectónica, urbana y técnica para la construcción y ordenación del Palacio de Congresos en Arrecife de Lanzarote.

Segundo.- Que por Orden Departamental nº 300, de 24 de septiembre de 2008, se designan los componentes del Jurado para la selección de la propuesta más ventajosa del concurso.

Tercero.- Que, por el Jurado del Concurso de Proyectos, en sesión celebrada el 3 de noviembre del corriente, se seleccionan los diez concursantes con mayor puntuación en la Primera Fase del Concurso, aprobándose la relación de invitados a participar en la Segunda Fase del Concurso, de presentación de anteproyectos, por Orden Departamental nº 373, de 4 de noviembre de 2008.

Cuarto.- Que, tras el examen de la documentación presentada por los concursantes y la consideración del informe realizado por la Comisión Técnica nombrada al efecto, el Jurado del Concurso de Proyectos, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2009, ha procedido a la valoración de los trabajos conforme a los criterios establecidos en las bases que rigen el presente Concurso de Proyectos, con el siguiente resultado:

1º.- LEMA:	“FRACTAL”	86,75 puntos
2º.- LEMA:	“PAT”	78,42 puntos
3º.- LEMA:	“GÉNESIS”	73,04 puntos
4º.- LEMA:	“DESCUBRIR LO INVISIBLE”	67,14 puntos
5º.- LEMA:	“ATLÁNTIDA”	62,57 puntos
6º.- LEMA:	“MISTO MARE”	62,10 puntos
7º.- LEMA:	“201968”	60,97 puntos
8º.- LEMA:	“DIABLO”	57,15 puntos
9º.- LEMA:	“SIGNOS EN ROTACIÓN”	55,29 puntos
10º.- LEMA:	“183296”	47,53 puntos

Quinto.- Que, en atención a la puntuación obtenida, el Jurado falla el concurso a favor de Henning Larsen Architects y Carlos Morales Arquitecto, S.L., quien ha presentado el trabajo bajo el lema “FRACTAL”, siendo redactado por el equipo formado por D.

Louis Becker y D. Carlos Morales Quintana, y determina el orden de interés de las restantes propuestas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 168 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### R E S U E L V O:

Uno.- Designar ganador del primer premio del concurso de proyectos para la elaboración del anteproyecto de las obras del Palacio de Congresos de Lanzarote, término municipal de Arrecife, según Acuerdo del Jurado, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2009, al trabajo designado bajo el lema “FRACTAL”, correspondiente al concursante:

HENNING LARSEN ARCHITECTS Y CARLOS MORALES ARQUITECTO, S.L. D. Louis Becker y D. Carlos Morales Quintana	86,75 puntos
--	--------------

Dos.- Establecer el orden de las propuestas finalistas del concurso de proyectos, según Acuerdo del Jurado, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2009, de conformidad a la puntuación obtenida en la segunda fase del concurso:

LEMA: “PAT” MANGADO Y ASOCIADOS, S.L. D. Francisco José Mangado Beloqui	78,42 puntos
---	--------------

LEMA: “GÉNESIS” ARQUITECTÓNICA PROYECTOS DE EUROPA, S.L. D. Bernardo M. Fort-Brescia	73,04 puntos
--	--------------

LEMA: “DESCUBRIR LO INVISIBLE” MENIS ARQUITECTOS, S.L.P. D. Fernando Martín Menis	67,14 puntos
---	--------------

LEMA: “ATLÁNTIDA” PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS D. Ignacio García Pedrosa y Dña. Ángela María García de Paredes de Falla	62,57 puntos
--	--------------

LEMA: “MISTO MARE” MIGUEL VERDÚ BELMONTE D. Miguel Verdú Belmonte	62,10 puntos
---	--------------

LEMA: “201968” DOMINIQUE PERRAULT ARQUITECTO D. Dominique Perrault	60,97 puntos
--	--------------

LEMA: "DIABLO"  
OFFICE ARCHITECTURE IN BARCELONA, S.L. 57,15 puntos  
D. Carles Ferrater i Lambarri

LEMA: "SIGNOS EN ROTACIÓN"  
NIETO SOBEJANO ARQUITECTOS, S.L. 55,29 puntos  
D. Enrique Sobejano García y Dña. María de la Fuensanta Nieto de la Cierva

LEMA: "1893296"  
FRECHILLA & LÓPEZ PELAEZ ARQUITECTOS 47,53 puntos  
D. Javier Frechilla Camoiras

Tres.- Los trabajos podrán ser expuestos y/o publicados en los medios o lugares que estime la Consejería de Turismo, haciendo constar los nombres de sus autores, excepto que éstos hayan expresado su deseo de permanecer en el anonimato caso de resultar premiados.

Las ideas presentadas quedarán en propiedad de sus autores, a excepción del trabajo al que corresponde el primer premio, que pasará a ser propiedad de la Consejería de Turismo a todos los efectos.

Cuatro.- Comunicar la presente Orden a los participantes en el presente Concurso de Proyectos, y publicar en los Boletines Oficiales que corresponda.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndosele que, de presentar recurso potestativo de reposición, no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, todo lo cual sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

*Otros anuncios*

### **Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

**753** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 23 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución*

*de 13 de febrero de 2009, por la que se inicia expediente de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local denominado "Bar El Risco", sito en la calle Anselmo Pérez Brito, 58, Santa Cruz de La Palma, con LTF-88, otorgada a favor de D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 13 de febrero de 2009, por la que se inicia expediente de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local, denominado "Bar El Risco", sito en la calle Anselmo Pérez Brito, 58, Santa Cruz de La Palma, con LTF-88, otorgada a favor de D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L., en el domicilio que figura en el citado expediente, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

"Examinado el expediente de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local, denominado Bar El Risco, sito en la calle Anselmo Pérez Brito, 58, Santa Cruz de La Palma, con LTF-88, otorgada a favor de D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L.

Vista la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2001, de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, previo expediente tramitado al efecto, se autorizó la instalación de máquinas recreativas en el local, denominado "Bar El Risco", sito en la calle Anselmo Pérez Brito, 58, Santa Cruz de La Palma, con LTF-88, a instancias de D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L., con C.I.F. B38652418, habiéndose aportado al expediente calificación de la actividad del Cabildo Insular de La Palma.

2º) Mediante Resolución de fecha 18 de marzo de 2002, se modificó la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2001, por la que se autoriza al Bar Restaurante denominado El Risco para la instalación de máquinas recreativas.

3º) Con fecha 11 de abril de 2008, por parte del Servicio de Gestión del Juego se requirió al titular de la autorización la aportación de la licencia de apertura, otorgándose al efecto un plazo de diez días, habiendo transcurrido en exceso el mencionado plazo sin que se aportara la licencia requerida ni documentación alguna.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas y por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad aprobado por el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para el inicio y resolución de este expediente.

Tercera.- Que el procedimiento a seguir en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas y el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose resolver el mismo dentro del plazo establecido en la citadas disposiciones.

Cuarta.- Que el artículo 5 de la Ley 6/1999, establece: autorizaciones administrativas: 1. La organización y explotación de los juegos y apuestas objeto de la presente Ley e incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, tan sólo podrá tener lugar previa la correspondiente autorización administrativa ...

Por su parte, el artículo 46 del vigente Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone: "Régimen de las autorizaciones a bares, cafeterías y restaurantes para instalar máquinas recreativas.

1. Las autorizaciones para la instalación de máquinas recreativas en bares, cafeterías y restaurantes, tendrán eficacia mientras lo sea la licencia municipal de apertura, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en los puntos siguientes.

2. Las autorizaciones de instalación podrán ser revocadas por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento" ...

No habiéndose acreditado la existencia de licencia de apertura, exigida por el artículo 45 del mencionado Reglamento, procede iniciar expediente de revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## R E S U E L V O:

1º) Iniciar expediente administrativo de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local, denominado "Bar El Risco", sito en la calle Anselmo Pérez Brito, 58, Santa Cruz de La Palma, con LTF-88, otorgada a favor de D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L.

2º) Que se notifique la presente Resolución a D. Santiago Álvarez Sánchez, Administrador único de Echentive, S.L.L., titular de la autorización, concediéndole, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la Resolución de inicio, para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández."

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

## Consejería de Economía y Hacienda

**754** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 26 de febrero de 2009, por el que se notifica la Resolución de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, que procede a la cancelación de expediente, por incumplimiento de la empresa Servihielo, S.L., en ignorado paradero, solicitante de una subvención de incentivos regionales al amparo del Real Decreto 569/1988, de 3 de junio.- Expte. TF-444/P06.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución del Subdirector General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 24 de noviembre de 2008, efectuada por oficio de fecha 15 de diciembre de 2008, en el domicilio que figura en la solicitud de los Incentivos Regionales, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por el interesado a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a la empresa Servihielo, S.L. Resolución del Subdirector General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 24 de noviembre de 2008, cuyo texto literal es el siguiente:

Con fecha 13 de noviembre de 2008, el Director General de Fondos Comunitarios ha tomado la resolución que a continuación se reproduce, en cuyo anejo se encuentra incluido el expediente citado en el asunto de la presente:

“Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 19 de abril de 2007 y 14 de junio de 2007 y Órdenes Ministeriales de 28 de diciembre de 2006, 20 de marzo de 2007, 19 de junio de 2007, 27 de junio de 2007, 27 de febrero de 2008 y 4 de marzo de 2008, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente resolución. Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquéllas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto. Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 27 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, el apartado segundo, punto 3 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso. Esta Dirección General resuelve: que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones. Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.- Madrid, a 13 de noviembre de 2008.- El Director General de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez.”

2º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento correspondiente al domicilio de notificación, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2009.- La Directora General de Promoción Económica, Jimena Delgado-Taramona Hernández.

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**755** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. José Pedro Castro Gutiérrez de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. José Pedro Castro Gutiérrez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/07.

DENUNCIADO: D. José Pedro Castro Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/07 a D. José Pedro Castro Gutiérrez.

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 284/07 a D. José Pedro Castro Gutiérrez.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 16 de marzo de 2007, se pudo observar como en la bocana del muelle de Los Llanos,

Santa Cruz de Tenerife, D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F y D. Eugenio Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43618222, se encontraban navegando a bordo de la embarcación de nombre María Luisa y matrícula 7ª-TE-1-811 transportando siete nasas de camarones.

Segundo.- Se hace constar en el acta de denuncia que las nasas son decomisadas.

Tercero.- Así mismo, se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. José Pedro Castro Gutiérrez está afectado por los expedientes sancionadores números 491/07 y 70/08, cuyos hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Quinto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada.

Sexto.- El día 12 de diciembre de 2008 el Instructor formula Propuesta de Resolución, que se notifica mediante carta certificada, y propone imponer a D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, una sanción por importe de trescientos un (301) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 38.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.2 que: "En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional".

IV.- El hecho de utilizar nasas de camarón por pescadores deportivos puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado".

V.- El hecho de utilizar nasas de camarón por deportivos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Uno.- Imponer a D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, una sanción por importe de trescientos un (301) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 38.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Dos.- Autorizar la destrucción de las nasas decomisadas.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada

ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la c/c nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**756** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Juan Francisco Vargas Marante de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 485/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia D. Juan Francisco Vargas Marante, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 485/07 a D. Juan Francisco Vargas Marante.

DENUNCIADO: D. Juan Francisco Vargas Marante.

AYUNTAMIENTO: Candelaria.

ASUNTO: Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 485/07 a D. Juan Francisco Vargas Marante.

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 485/07 a D. Juan Francisco Vargas Marante.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 20 de septiembre de 2007, se pudo observar como en la Playa del Chovito, Caletillas, D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, sacaba del interior del mar una nasa.

Segundo.- Se hace constar en el acta de denuncia que la nasa le fue retirada.

Tercero.- Así mismo, se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. Juan Francisco Vargas Marante está afectado por el expediente sancionador nº 487/07, cuyos hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Quinto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada.

Sexto.- El día 18 de diciembre de 2008 el Instructor formula Propuesta de Resolución, que se notifica mediante carta certificada, y propone imponer a D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, una sanción por importe de trescientos un (301) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007,

de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.2 que: “En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional”.

IV.- El hecho de utilizar nasas de peces por pescadores deportivos puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado”.

V.- El hecho de utilizar nasas de peces por deportivos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Único.- Imponer a D. Juan Francisco Vargas Marante, con D.N.I. nº 42.146.517-Y, una sanción por

importe de trescientos un (301) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**757** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Rafael de Paz de la Cruz de la modificación de la Propuesta de Resolución de 20 de enero de 2009, del expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Rafael de Paz de la Cruz, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Modificación de la Propuesta de Resolución de fecha 20 de enero de 2009, del expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07 a D. Rafael de Paz de la Cruz.

DENUNCIADO: D. Rafael de Paz de la Cruz.

AYUNTAMIENTO: Villa de Mazo.

ASUNTO: modificación de la Propuesta de Resolución de fecha 20 de enero de 2009, del expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07 a D. Rafael de Paz de la Cruz.

Modificación de la Propuesta de Resolución de fecha 20 de enero de 2009, del expediente sancionador por infracción pesquera nº 489/07 a D. Rafael de Paz de la Cruz.

Examinado el expediente de referencia, y las alegaciones recibidas, se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 4 de octubre de 2007 se pudo observar como en las proximidades del varadero La Bajita y a unos 50 metros de la costa, una embarcación

de matrícula 7ª TE-162-95, en la que van tres personas, se detiene recogiendo un cabo y levando un tambor, operación que se observa en dos ocasiones.

Segundo.- En el varadero, al ir a identificar a los tripulantes, únicamente se encuentran dos de ellos, apareciendo posteriormente el tercero entre las casetas situadas en dicho lugar. No se encontraron artes ni pesca en el interior de la embarcación, obstruyendo con ello las funciones inspectoras.

Tercero.- Los tripulantes de la embarcación son identificados como D. Jorge Luis García Cruz, con D.N.I. 42.160.975, D. Rafael de Paz de la Cruz, con D.N.I. 42171200, y D. Víctor Manuel García Bethencourt, con D.N.I. 4269040.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Quinto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada.

Sexto.- En el plazo de quince días, no se recibió en la Secretaría Territorial de Pesca de Santa Cruz de Tenerife escrito de alegaciones del denunciado por lo que se dictó Propuesta de Resolución de fecha 10 de diciembre. No obstante el denunciado presentó escrito de alegaciones el 2 de diciembre de 2008 en la ventanilla única de la Dirección Insular A.G.E. de La Palma, recibándose en la Secretaría Territorial de Pesca con registro de entrada nº 1710094, de fecha 17 de diciembre de 2008, lo cual motiva la siguiente modificación de la Propuesta de Resolución.

Séptimo.- En las alegaciones recibidas los denunciados manifiestan que el relato ofrecido por los Agentes de la Guardia Civil difiere de la realidad, y que no se encontraban pescando ni con tambor ni con ningún otro arte de pesca. No obstante el acta levantada por agentes de la autoridad tiene valor probatorio de acuerdo con el derecho administrativo. Al ser observados levando el arte de pesca (tambor de morena), y que éste no haya sido observado en el buque, pues sus tripulantes procedieron a cambiarlo de situación, se recae en la obstrucción de las funciones inspectoras. Por todo ello no se tienen en consideración las alegaciones presentadas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejerci-

cio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.2 que: “En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional”.

IV.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, establece como infracción en su artículo 70.1: “Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

V.- El hecho de utilizar tambores de morena por pescadores deportivos puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado”.

VI.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

VII.- El hecho de utilizar tambores de morena por deportivos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la

citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Jorge Luis García Cruz, con D.N.I. 42.160.975, D. Rafael de Paz de la Cruz, con D.N.I. 42171200, y a D. Víctor Manuel García Bethencourt respectivamente una sanción por importe de seiscientos dos (602) euros a cada uno de ellos, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 76.b) y 76.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**758** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. José Pedro Castro Gutiérrez de la Resolución de 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 491/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. José Pedro Castro Gutiérrez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 491/07.

DENUNCIADO: D. José Pedro Castro Gutiérrez.  
AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 491/07 a D. José Pedro Castro Gutiérrez.

Resolución de fecha 19 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 491/07.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, y la Propuesta de Resolución, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 23 de octubre de 2007, se pudo observar como en la escollera exterior del muelle de Santa Cruz de Tenerife, en la situación Latitud 28° 27.6 N y Longitud 16° 14.2 W, D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, se encontraba navegando a bordo de la embarcación de nombre "María Luisa" y matrícula 7ª-TE-1-811 transportando cinco nasas de camarones.

Segundo.- Se hace constar en el acta de denuncia que el denunciado se niega a entregar las nasas a los agentes del servicio de inspección pesquera, obstruyendo con ello las funciones inspectoras.

Tercero.- Así mismo, se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. José Pedro Castro Gutiérrez está afectado por los expedientes sancionadores nº 284/07 y nº 70/08, cuyos hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Quinto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante carta certificada.

Sexto.- El día 24 de octubre de 2008 el instructor formula Propuesta de Resolución, que se notifica mediante carta certificada, y propone imponer a D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, una sanción por importe de seiscientos sesenta y un (661) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 38.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 30.2 que: “En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional.”

IV.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, establece como infracción en su artículo 70.1: “Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

V.- El hecho de utilizar nasas de camarón por pescadores deportivos puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado”.

VI.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se conside-

ran infracciones graves las siguientes: 1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

VII.- El hecho de utilizar nasas de camarón por deportivos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## RESUELVO:

Único.- Imponer D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43602790-F, una sanción por importe de seiscientos sesenta y un (661) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 38.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido

por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**759** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Iván Hernández Benítez de Propuesta de Resolución de 20 de enero de 2009, formulada por el instructor del procedimiento sancionador por infracción pesquera nº 201/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Andrés Fernando Álvarez Cabrera, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Resolución de fecha 20 de enero de 2009, del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 201/08 a D. Iván Hernández Benítez.

DENUNCIADO: D. Iván Hernández Benítez.

AYUNTAMIENTO: La Matanza de Acentejo.

ASUNTO: Propuesta de Resolución de fecha 20 de enero de 2009, del procedimiento sancionador por infracción pesquera nº 201/08 a D. Iván Hernández Benítez.

Propuesta de Resolución de fecha 20 de enero de 2009, del procedimiento sancionador por infracción pesquera nº 201/08 a D. Iván Hernández Benítez.

Examinado el expediente de referencia, se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 4 de junio de 2008, se pudo observar como en las proximidades del Boyuyo y La Quinta, La Matanza, D. Iván Hernández Benítez,

con D.N.I. nº 54050255-W, y D. Andrés Fernando Álvarez Cabrera, con D.N.I. nº 42.045.776-M, practicaban la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto en la Orden de 29 de octubre de 2007, así como sin la preceptiva señalización.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Así mismo, se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. Iván Hernández Benítez está afectado por el expediente sancionador nº 218/08, cuyos hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores, y D. Andrés Fernando Álvarez Cabrera está afectado por los expedientes sancionadores números 599/07 y 175/08, cuyos hechos denunciados tuvieron lugar en aguas interiores.

Cuarto.- El día 24 de octubre se dicta Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, notificándose a los denunciados con carta certificada, que recibe D. Iván Hernández Benítez el 14 de noviembre de 2008, y que se notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias a D. Andrés Fernando Álvarez Cabrera el 23 de diciembre de 2008.

Quinto.- Una vez transcurrido el plazo correspondiente, no se recibe en esta Secretaría Territorial de Pesca ningún escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La Orden de 29 de octubre de 2007 en su artículo único establece: "En las aguas interiores de Ca-

narias, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite la práctica de la pesca marítima de recreo submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden”.

IV.- El Decreto 182/2004 establece en su artículo 41.2: “Todo buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización de color rojo o naranja claramente visible”.

V.- El hecho de practicar la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

VI.- El hecho de practicar la pesca submarina sin la preceptiva señalización puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: f) La falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera”.

VII.- El hecho de practicar pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción grave y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de practicar pesca submarina sin la preceptiva señalización a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Iván Hernández Benítez, con D.N.I. nº 54050255-W, y D. Andrés Fernando Álvarez Cabrera, una sanción por importe de trescientos sesenta y un (361) euros, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en los artículos 70.3.h) y 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**760** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Eduardo Oramas Alayón de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera del expediente nº 373/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Eduardo Oramas Alayón, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera del expediente nº 373/08 a D. Eduardo Oramas Alayón.

DENUNCIADO: D. Eduardo Oramas Alayón.

AYUNTAMIENTO: Arona.

ASUNTO: Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera del expediente nº 373/08 a D. Eduardo Oramas Alayón.

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera del expediente nº 373/08 a D. Eduardo Oramas Alayón.

Vista la denuncia del Acta nº A162/08 levantada por agentes del servicio de inspección pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

## HECHOS

Primero.- El día 17 de octubre de 2008 a las 10,00 horas, se pudo observar como en Las Galletas, Aroña, D. Eduardo Oramas Alayón, con D.N.I. nº 41.834.339-F, practicaba marisqueo sin la preceptiva licencia.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado no poseía ninguna licencia de pesca en vigor en el momento de la inspección.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, Del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 “Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34”.

IV.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva y en día no hábil puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en los artículos 69.a) y 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrati-

vas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización. c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente”.

V.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción leve:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

## R E S U E L V O :

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 373/08, a D. Eduardo Oramas Alayón, con D.N.I. nº 41.834.339-F, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 50.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo se-

ñalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**761** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Miguel Juan Morales Febles de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 375/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Miguel Juan Morales Febles, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 375/08 a D. Miguel Juan Morales Febles.

DENUNCIADO: D. Miguel Juan Morales Febles.

AYUNTAMIENTO: Agulo.

ASUNTO: Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 375/08 a D. Miguel Juan Morales Febles.

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 375/08 a D. Miguel Juan Morales Febles.

Vista la denuncia del Acta nº 2008-006443-00000109 levantada por agentes de la Guardia Civil, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 18 de septiembre de 2008, jueves, a las 11,00 horas, se pudo observar como en la

Playa del Callao, Hermigua, D. Miguel Juan Morales Febles, con D.N.I. nº 78.383.177-M, practicaba marisqueo sin la preceptiva licencia y fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente, capturando 18 Kg de lapas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias tiene asumidas las competencias en materia de marisqueo.

Tercero.- Se hace constar en el acta que las capturas son decomisadas y donadas a una institución benéfica, aportándose en el expediente el recibo de dicha entrega.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, Del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 "Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34".

IV.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: "La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...".

V.- La Orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, establece en su ar-

título 2.1: “Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día”.

VI.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva, en día no hábil, y superando el máximo de capturas autorizado, puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en los artículos 69.a), 69.c) y 69.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización. c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente. g) La captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo”. “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 70.4.i). La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos”.

VII.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

III.- El hecho de mariscar fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- El hecho de capturar una cantidad de pesca por persona superior al límite máximo diario sin exceder el doble del mismo puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

X.- El hecho de realizar cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 375/08, a D. Miguel Juan Morales Febles, con D.N.I. nº 78.383.177-M, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 50.3 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, y el artículo 2.1 de la Orden de 14 de abril de 2008 que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en los artículos 69.a), 69.c), 69.g) y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**762** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 18 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Alby Jonathan Goya Pérez de la Resolución de 22 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 78/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Alby Jonathan Goya Pérez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 22 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 78/08 a D. Alby Jonathan Goya Pérez.

DENUNCIADO: D. Alby Jonathan Goya Pérez.

AYUNTAMIENTO: El Sauzal.

ASUNTO: Resolución de fecha 22 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 78/08 a D. Alby Jonathan Goya Pérez.

Resolución de fecha 22 de enero de 2009, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 78/08 a D. Alby Jonathan Goya Pérez.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Alby Jonathan Goya Pérez, con D.N.I. nº 78.676.487-L, a D. José Daniel Figueroa Goya, con D.N.I. nº 78.409.902G y a D. José Alejandro Fuentes Millán, con D.N.I. nº 54.041.104-M, y la Propuesta de Resolución, así como los escritos de alegaciones recibidos, se dicta Resolución por la que se resuelve el citado expediente conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 20 de febrero de 2008, se pudo observar como en las proximidades de La Quinta, D. Alby Jonathan Goya Pérez, con D.N.I. nº 78.676.487-L, D. José Daniel Figueroa Goya, con D.N.I. nº 78.409.902G, y D. José Alejandro Fuentes Millán, con D.N.I. nº 54.041.104-M, practicaban la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto en la Orden de 29 de octubre de 2007, así como sin la preceptiva señalización.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 28 de noviembre, dentro del plazo fijado, se reciben en las dependencias de la Secretaría Territorial de Pesca (Tenerife) alegaciones de D. Alby Jonathan Goya Pérez, de D. José Daniel Figueroa Goya y de D. José Alejandro Fuentes Millán con números Reg./entrada 1608672, 1608640 y 1608658 respectivamente.

En dichas alegaciones los implicados dicen textualmente: “Durante la pesca no fui abordado por nin-

gún agente ...”, “Al llegar a tierra, en el Puerto de Mesa del Mar, unos agentes me indicaron que iba a ser denunciado por pescar fuera de zona autorizada. Me indicaron que había sido fotografiado desde tierra.”, “A la distancia que se tomó la foto ... es absolutamente imposible identificar su identidad ni si está pescando o no ...”, “... Se habla de “pesca en zonas protegidas o vedadas”. No existe ninguna zona con esa declaración en Tenerife ...” y “... El derecho a la presunción de inocencia implica que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de una mínima actividad probatoria”. Así mismo, entre las propuestas existentes en los escritos de alegaciones, entre otras, figura “Coordenadas geográficas, dadas por un GPS debidamente calibrado, del lugar de los hechos”.

A la vista de las alegaciones presentadas se abrió un período probatorio.

Cuarto.- Entre otras acciones, en el período probatorio, se solicitó informe interno de los efectivos del Servicio de Inspección Pesquera que levantaron el acta correspondiente, constando en dicho informe que la identificación de las tres personas referidas no se realizó de manera puntual ni casual, sino que se llevó a cabo un seguimiento continuado desde las 10,30 hasta las 14,40 horas, teniéndolos a la vista a lo largo de ese período de tiempo; se procedió a su identificación en el momento en que las mencionadas tres personas regresaron a tierra, por lo que dicha identificación es inequívoca. En cuanto a la señalización reglamentaria, el artículo 41.2 (Capítulo III) del Decreto 182/2004 establece que todo buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización de color rojo o naranja claramente visible, por lo que, de haber tenido señalización y de acuerdo con el mencionado artículo, ésta habría sido visible desde tierra en algún momento del desarrollo de los hechos.

Por otro lado tanto la Orden 29 de octubre de 2007, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina (B.O.C. nº 222, de 6.11.07), y la posterior Orden de 3 de julio de 2008, por la que se modifica la anterior (B.O.C. nº 140, de 14.7.08), establecen para las aguas interiores de las Islas Canarias las zonas acotadas dentro de las cuales está permitida la práctica de la pesca marítima de recreo submarina, siendo por tanto exclusivamente dentro de esas zonas que se citan en dichas Órdenes en las que se puede practicar dicha actividad, y el resto de las aguas interiores zona vedada para las mismas.

Así mismo, en ambas Órdenes citadas anteriormente, las zonas en las que se puede practicar la pesca marítima de recreo submarina vienen referenciadas tanto por coordenadas geográficas como por puntos

geográficos concretos fácilmente reconocibles tanto desde tierra como en el mar, siendo ambas referencias válidas, ya que, por ejemplo, la referencia a puntos geográficos es la única que se da en la Orden de 22 de febrero de 1988 y en la Orden APA/2916/2002, ambas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se establecen zonas acotadas en aguas exteriores del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca recreativa submarina. Se da el caso de que, en la documentación adjunta aportada en el Acta, se ve claramente la referencia geográfica correspondiente.

Finalmente, la expresión *ius puniendi* se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos, y si bien puede ocurrir que otros organismos o instituciones, o en otras situaciones, estén legitimados para castigar o sancionar, el *ius puniendi* no es aplicable a estas relaciones. En cuanto al derecho a la presunción de inocencia no se ha negado ni vulnerado en ningún momento, prueba de ello es que el propio procedimiento sancionador (Real Decreto 1.398/1993) contempla el período correspondiente a la presentación de alegaciones, período al que se han acogido los denunciados.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se tienen en cuenta las alegaciones presentadas, considerándose los hechos probados.

Quinto.- El día 15 de diciembre de 2008 el Instructor formula Propuesta de Resolución y propone imponer una sanción de trescientos sesenta y un (361) euros respectivamente a D. Alby Jonathan Goya Pérez, D. José Daniel Figueroa Goya y a D. José Alejandro Fuentes Millán, por la comisión de unos hechos que han vulnerado lo previsto en el artículo 41.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, así como el artículo único de la Orden de 29 de octubre de 2007, y que son constitutivos de las infracciones pesqueras previstas en los artículos 69.f) y 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Sexto.- El día 12 de enero, dentro del plazo fijado, se reciben en las dependencias de la Secretaría Territorial de Pesca (Tenerife) nuevos escritos de alegaciones de D. Alby Jonathan Goya Pérez, de D. José Daniel Figueroa Goya y de D. José Alejandro Fuentes Millán con números Reg./entrada 29625, 29551 y 29589 respectivamente, en donde vuelven a manifestar su desacuerdo con los hechos que figuran en el expediente y solicitan el archivo del mismo. A la vista de dichos escritos, que reiteran lo manifestado en los anteriores escritos de alegaciones, y aunque ya habían sido éstos contestados ampliamente, se solicita nuevamente informe de los Agentes actuantes, ratificándose los mismos en el acta original y en el informe anterior, especificando que se realizó un seguimiento y se comprobó como rea-

lizaban pesca submarina en 2 puntos diferentes situados fuera de las zonas acotadas y concretamente en la zona denominada La Quinta aportando además referencias entre los puntos observados en la documentación fotográfica y el Sistema de Información Territorial de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se tienen en cuenta las alegaciones presentadas, considerándose los hechos probados.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La Orden de 29 de octubre de 2007 en su artículo único establece: "En las aguas interiores de Canarias, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite la práctica de la pesca marítima de recreo submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden".

IV.- El Decreto 182/2004 establece en su artículo 41.2: "Todo buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización de color rojo o naranja claramente visible".

V.- El hecho de practicar la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

VI.- El hecho de practicar la pesca submarina sin la preceptiva señalización puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes:" f) La falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera".

VII.- El hecho de practicar pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de practicar pesca submarina sin la preceptiva señalización a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- Se han cumplido todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Único.- Imponer una sanción de trescientos sesenta y un (361) euros respectivamente a D. Alby Jonathan Goya Pérez, D. José Daniel Figueroa Goya y a D. José Alejandro Fuentes Millán, por la comisión de unos hechos que han vulnerado lo previsto en el artículo 41.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, así como el artículo único de la Orden de 29 de octubre de 2007, y que son constitutivos de las infracciones pesqueras previstas en los artículos 69.f) y 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez

#### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**763** *Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio de 6 de febrero de 2009, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Educación y Universidades, de 29 de enero de 2009, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, de los expedientes administrativos relativos a los recursos contencioso-administrativos, Procedimiento Ordinario números 385/2008, 386/2008, 387/2008 y 388/2008 y se emplaza a los interesados.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en los recursos contencioso-administrativos nº 385/2008 interpuesto por Guaguas Jocabá, S.L., 386/2008 interpuesto por Lanzarote Bus, S.A., 387/2008 interpuesto por Jocabá, S.L. y 388/2008 interpuesto por Guaguas Lanzarote, S.L., contra la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fecha 25 de agosto de 2008, por la que se adjudica, mediante procedimiento abierto, los contratos para la gestión

del servicio público de transporte escolar de los alumnos de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los cursos escolares 2008/2009 al 2012/2013.

Dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo a los recursos contencioso-administrativo nº 385/2008 interpuesto por Guaguas Jocaba, S.L., 386/2008 interpuesto por Lanzarote Bus, S.A., 387/2008 interpuesto por Jocaba, S.L. y 388/2008 interpuesto por Guaguas Lanzarote, S.L., contra la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de fecha 25 de agosto de 2008, por la que se adjudican, mediante procedimiento abierto, los contratos para la gestión del servicio público de transporte escolar de los alumnos de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los cursos escolares 2008/2009 al 2012/2013.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos interesados puedan personarse como demandados, ante el citado órgano jurisdiccional, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2009.-  
La Directora General de Promoción Educativa, Pilar Teresa Díaz Luis.

**764** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de febrero de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 670/08, seguido a instancias de Dña. Ana María Alfonso Hernández.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Recibida diligencia de fecha 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, sobre reclamación del expediente administrativo sobre recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 670/2008, a instancias de Dña. Ana María Alfonso Hernández.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en los artículos 48.3 y 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), en su redacción actual.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto),

#### RESUELVO:

Primero.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo al que se ha hecho referencia en el encabezamiento de esta Resolución.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandados, en el plazo de nueve días, ante el citado órgano Jurisdiccional.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2009.-  
La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

**765** *Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 18 de agosto de 2008, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María de las Nieves Suárez Nuez.*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar expedido el 14 de febrero de 1984, y registrado en el libro 2, folio 129, nº 3581006803, de Dña. María de las Nieves Suárez Nuez, con D.N.I. nº 42840605T, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 2008.- El Director Territorial, Julio Vicente Gutiérrez González.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**766** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Michael Robert Edmund Triebold, de la Resolución recaída en el expediente de I.C. 1453/2007.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Michael Robert Edmund Triebold de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2620, de fecha 2 de septiembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### R E S U E L V O:

Notificar a D. Michael Robert Edmund Triebold la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2620, de fecha 2 de septiembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia I.C. 1453/2007, que dice textualmente:

Primero.- Imponer a Don Michael Robert Edmund Triebold multa de 530,86 euros, como responsable en calidad de promotor, de una infracción administrativa consistente en la ejecución de obras de reforma de una edificación preexistente, mediante el derribo y posterior reconstrucción de 6 y 2 m<sup>2</sup> respectivamente y limpieza de parcela, resultando un volumen de tierras vertida al acantilado de unos 3 m<sup>3</sup>, e instalación de pérgola de unos 10 m<sup>2</sup> de superficie, en el lugar denominado Playa Quemada, en el término municipi-

pal de Yaiza, en zona de servidumbre de protección, y el vertido de tierras por el acantilado en tránsito y dominio público marítimo terrestre, pero mayoritariamente lo actuado en zona de servidumbre de protección, sin la preceptiva autorización exigida conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, tipificada en el artº. 90.c) del mismo texto legal, clasificada como grave en el artº. 91.2.e) de la Ley de Costas, y sancionada en el artº. 97 de la mencionada Ley de Costas con multa.

Segundo.- Dejar pospuestas las medidas pertinentes de restitución, de reposición respecto a las referidas obras, a la resolución del expediente de autorización de costas en trámite.

Tercero.- Notifíquese a los interesados y dese traslado al Ayuntamiento de Yaiza y Demarcación de Costas.

El cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la misma, se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

## Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**767** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 23 de octubre de 2008, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de instalación de un transformador de potencia 66/20 kV de 18 MVA (Posición Tandem I-II).- Expte. nº SE-2008/198.*

Solicitada autorización administrativa, ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

Instalación de un transformador de potencia 66/20 kV de 18 MVA (Posición Tandem I-II)

TITULAR: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
EXPEDIENTE Nº: SE-2008/198.

### Características principales:

Instalación en la Subestación Guía de Isora de un transformador de potencia de 66/20 kV de 18MVA, en paralelo con el transformador nº I existente, con el fin de aumentar la potencia instalada de 18 a 36 MVA.

Presupuesto de ejecución material: 70.595 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Avenida de Anaga, 35, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2008.-  
El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

### Administración Local

#### Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria)

**768** *ANUNCIO de 28 de enero de 2009, por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación Territorial para la construcción de una nave agrícola en el Llano de Habas, Fontanales, del término municipal de Moya.*

Por la S.A.T. Cumbres de Gran Canaria, se ha promovido Proyecto de Actuación Territorial para la construcción de una nave agrícola en el Llano de las Habas, Fontanales, del término municipal de Moya, habiéndose declarado el interés general de dicha actividad, por acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007, remitiéndose a este Ayuntamiento copia del expediente por la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para el trámite de aprobación inicial e información pública, aprobación realizada por la Corporación Plenaria en fecha 3 de mayo de 2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se somete a información pública durante el plazo de un mes, el Proyecto de Actuación Territorial formulado y el Estudio Básico de Impacto Ambiental.

Igualmente se somete a información pública durante el plazo de un mes el pliego de bases técnicas del concurso, al objeto que se puedan presentar alternativas al Proyecto de Actuación Territorial formulado.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Moya, sita en la calle Miguel Hernández, 13, donde podrá ser examinado, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, y realizar las alegaciones que se estimen oportunas.

Villa de Moya, a 28 de enero de 2009.- El Alcalde, Antonio Perera Hernández.

### Otras Administraciones

#### Universidad de La Laguna

**769** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución del Vicerrectorado de Profesorado y Calidad Docente de esta Universidad, de 10 de noviembre de 2008, por la que se acuerda la denegación de su solicitud de complemento específico, y emplaza a los interesados en el recurso 50/2009, Procedimiento Abreviado.*

Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 12 de febrero de 2009, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 50/2009, Procedimiento Abreviado, seguido a instancia de D. Santiago A. J. Luis García.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 50/2009, Procedimiento Abreviado, promovido por D. Santiago A. J. Luis García "contra Resolución del Vicerrectorado de Profesorado y Calidad Docente de la Universidad La Laguna, de fecha 10 de noviembre de 2008, por la que se acuerda la denegación de su solicitud de complemento específico, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 19 de febrero de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

#### **Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera.**

**770** *EDICTO de 25 de noviembre de 2008, por el que se hace público auto de 28 de marzo de 2003, que declara la caducidad de recurso en el procedimiento ordinario nº 0000399/1998.*

#### AUTO DECLARANDO LA CADUCIDAD DEL RECURSO (ARTº . 52.2 LJCA)

ILMO. SR. PRESIDENTE  
D. Francisco J. Gómez Cáceres  
ILMO. SRES. MAGISTRADOS  
D. Jaime Borrás Moya (Ponente)  
D. Javier Varona Gómez Acedo

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2003.

#### HECHOS

Primero.- Por el Sr. Secretario se da cuenta a la Sala del transcurso del plazo concedido a la parte actora para que deduzca demanda, sin que hasta el momento se haya presentado dicho escrito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 52.2 de la Ley Jurisdiccional terminantemente dispone que: "Si la demanda no se hubiere presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso".

Rebasado dicho término, sin que se haya presentado el escrito de demanda procede acordar la caducidad del recurso, como ordena el precepto expresado, sin perjuicio del uso que la parte recurrente pudiera hacer de la facultad de presentar el expresado escrito dentro del día en que se le notifique el presente auto que reconoce el artº. 52.2, último inciso, de la Ley Jurisdiccional citada.

La presentación del escrito de demanda podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, en la Secretaría del Tribunal (artº. 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.- No ha lugar a imponer las costas por no apreciarse temeridad ni mala fe (artº. 139 LJCA).

Vistos los artículos citados y aquellos otros de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Se declara la caducidad del recurso contencioso-administrativo a que se contrae la presente resolución, cuyos datos se recogen en el encabezamiento, sin oposición de costas.

Segundo.- Una vez firme la presente resolución, requiérase a la parte demandante a fin de que devuelva el expediente administrativo en el plazo de un día. Devuelto que sea, remítase a la Administración demandada, junto con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.

Únase este a los autos, archívense.

Así, por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2008.- El Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 16  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**771** *EDICTO de 23 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Exp. Dom. de inmatriculación y reanudación tracto nº 0000356/2008.*

Dña. María Teresa Oliver Guerra Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue el procedimiento exp. dom. de inmatriculación y reanudación tracto, 0000356/2008 a instancia de D./Dña. Antonia Ruano Barreto, Francisco Alonso Ruano y Dolores Ruano Barreto, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.- URBANA. Vivienda de una sola planta de 117 metros cuadrados, situada en la calle Álvarez de Castro, 3, Las Palmas. Linderos: linda al frente o este con la calle Álvarez de Castro; al norte con inmueble sito en la calle Pepe García Fajardo, 20; a la derecha o norte con inmueble de la calle Álvarez de Castro 1º B; y a la izquierda o sur con inmueble de la calle Álvarez de Castro, 5.

2.- URBANA. Vivienda de una sola planta de 101 metros cuadrados, situada en la calle Pepe García Fajardo, 20, Las Palmas. Linderos: linda al frente o este con la calle Álvarez de Castro, 3; al norte con inmueble de la calle Álvarez de Castro, 1º B e inmueble de la calle Pepe García Fajardo, 18; y al sur con inmueble de la calle Álvarez de Castro, 5 e inmueble de la calle Pepe García Fajardo, 22.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.-  
El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 6  
de Santa Cruz de Tenerife**

**772** *EDICTO de 26 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000490/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000490/2008.

PARTE DEMANDANTE: Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. Mercatenerife.

PARTE DEMANDADA: D. Cipriano Francisco Herrera y Heliodoro Marcelino Hernández Ramos.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

**SENTENCIA**

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2008. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Seis de Santa Cruz de Tenerife y su partido los presentes autos de juicio verbal nº 490/2008 seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., entidad representada por la Procuradora Dña. Renata Martín Vedder y dirigida por el Letrado D. Luis Rodríguez Muñoz y de otra, como demandados, D. Cipriano Francisco Herrera, representado por la Procuradora Dña. Rocío García Romero y defendido por el Letrado D. Antonio Iboleón Cabrera, D. Sebastián Febles Vargas Vargas, del que desistió la actora, y D. Heliodoro Marcelino Hernández Ramos, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidades.

**FALLO**

I.- Tengo por desistida a la actora, Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., de su demanda frente a D. Sebastián Febles Vargas Vargas, sin que haya lugar a expresa imposición de costas respecto a dicho desistimiento.

II.- Estimando en lo demás la demanda interpuesta por Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. contra D. Cipriano Francisco Herrera y a D. Heliodoro Marcelino Hernández Ramos: a) declaro haber lugar al desahucio del arrendatario, D. Cipriano Francisco Herrera, de la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del término establecido en la ley; b) condeno solidariamente a D. Cipriano Francisco Herrera y a D. Heliodoro Marcelino Hernández Ramos a que satisfagan a la actora 7.363 euros, suma que adeudaban en concepto de rentas y cantidades asimiladas a la fecha del juicio, más las cantidades que por tales conceptos se devenguen en lo sucesivo y hasta que tenga lugar la entrega de la posesión del local arrendado a la actora.

III.- Impongo las costas de este juicio a D. Cipriano Francisco Herrera y a D. Heliodoro Marcelino Hernández Ramos la demandada.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

No se admitirá el recurso a la demandada si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artº. 449.1 Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19 de diciembre de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia al codemandado D. Heliodoro Marcelino Hernández Ramos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2009.-  
El/la Secretario Judicial.

### **Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias)**

**773** *ANUNCIO de 26 de febrero de 2009, relativo a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 26 de marzo de 2009.*

El Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Entidad, ha acordado convocar sesión ordinaria de la Asamblea General de esta Institución, que tendrá lugar en el Salón de Actos de su Edificio Central, en la Plaza del Patriotismo, 1, de Santa Cruz de Tenerife, el próximo

veintiséis de marzo de 2009, a las diecisiete horas en primera convocatoria, o media hora más tarde, en su caso, en segunda, y con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura de la Asamblea y salutación del Sr. Presidente.
2. Acuerdo sobre la aprobación del Acta de la sesión.
3. Presentación y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja, correspondiente al ejercicio de 2008.
4. Presentación y aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto de la Obra Benéfico Social de 2008.
5. Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 2009.
6. Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Obra Benéfico-Social para 2009.
7. Informe de la Comisión de Control sobre el análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad y sobre los presupuestos y dotación de la Obra Benéfico Social.
8. Manifestaciones de los señores Consejeros Generales.

Se hace saber que quince días antes de la celebración de la Asamblea General, estará a disposición de los señores Consejeros Generales, la documentación relativa a los puntos del Orden del Día, en las Oficinas siguientes:

Tenerife: Oficina Principal (Plaza Patriotismo, 1); de Icod de los Vinos (S/Sebastián, 19); de La Orotava (Inocencio García, 3); y de Granadilla de Abona.

La Palma: Oficina de Santa Cruz de La Palma (Avenida del Puente, 23); de Los Llanos de Aridane; y de San Andrés y Sauces.

La Gomera, Oficina de San Sebastián de La Gomera; El Hierro, Oficina de Valverde; Gran Canaria, Oficina de Mesa y López, 8 (Las Palmas de Gran Canaria); Lanzarote, Oficina de Arrecife; y Fuerteventura, Oficina de Puerto del Rosario.

Madrid, calle Sevilla, 6; Barcelona, calle Balmes, 177.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2009.-  
El Secretario General, Pedro Afonso Afonso.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.